


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016
**ACTOR: MUNICIPIO DE TLALQUILTENANGO,
MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guardan los autos y con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/1247B/2017, de catorce de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Anexos: 1. Copia simple del Semanario de los Debates del Congreso de Morelos, correspondiente a la sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil siete. 2. Copia simple del Semanario de los Debates del Congreso de Morelos, correspondiente a la sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil nueve. 3. Un legajo de copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma impugnada.	014222

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el catorce de marzo de dos mil diecisiete y recibidas el veintidos de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante provéidos de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, nueve de enero y dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, remitiendo a este Alto Tribunal los antecedentes legislativos de la norma que se combate en el presente asunto, con los cuales deberá formarse el tomo de pruebas correspondiente, en la inteligencia de que éste queda a disposición del Municipio actor y de la Procuraduría General de la República para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

¹ Foja 942 vuelta del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2016

Acuerdos de este Alto Tribunal.

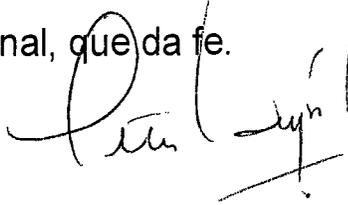
Por otra parte, toda vez que de conformidad con la certificación que obra a foja 958 del expediente, ha transcurrido el plazo de tres días hábiles concedido al Municipio de Tlalquiltlenango, Morelos, en auto de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en consecuencia, se le **hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado proveído, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio para oír y recibirlas en esta ciudad.

Ahora, visto el estado procesal que guardan los autos, se señalan las **once horas del veintisiete de abril de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que se desarrollará en la oficina que ocupa la referida Sección.

Lo anterior, con fundamento el artículo 29² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.-